SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 8957

"2011, Año del Turismo en México."

"Para un uso responsable de papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

México, D.F., 23 NOV 2011

DIRECCION GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA
DIRECCION DE BIOSEGURIDAD PARA ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS
23 NOV 2011
RECIBIDO
FIRMA:
U. DE DOCUMENTACION EN TRAMITE GUILLERMO PEREZ VALENZUELA No. 127 COL. DEL CARME DELEGACION BENITO JUAREZ, C.P. 04100

DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA
DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD VEGETAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN.
GUILLERMO PÉREZ VALENZUELA N$^{O.}$ 127
COL. DEL CARMEN, COYOACÁN C.P. 04101
TEL.: 59051327 EXT. 51327
E-MAIL: trujillo@senasica.gob.mx

M.V.Z. OCTAVIO JAVIER CARRANZA DE MENDOZA
DIRECTOR GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA ACUÍCOLA Y PESQUERA DEL SENASICA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN.
GUILLERMO PÉREZ VALENZUELA N$^{O.}$ 127
COL. DEL CARMEN, COYOACÁN C.P. 04101
TEL.: 59051000 EXT. 51500
E-MAIL: octavio.carranza@senasica.gob.mx

Con fundamento en los Artículos 26 y 32 bis, fracción XLI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 10, fracción I, 15, fracción I y último párrafo y 66 de la **Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados**; 3, fracciones, I, II, III, IV, V, VII, IX, X, XII, XIII y XVI y 54 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 14, fracción I y 15, fracciones I y II, incisos a), b) y c) y último párrafo del **Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados**; y 27, fracción XX del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, se emite el presente dictamen, en atención a la solicitud **0059/2011**, en lo subsecuente la **solicitud**, misma que fuera remitida con número de oficio **B00.04.03.02.01.-0417/11**, de fecha 4 de agosto de 2011, por la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, recibida en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) en la misma fecha, mediante la cual el Centro Internacional de Mejoramiento del Maíz y Trigo (CIMMYT), en lo subsiguiente la **promovente**, a través de su Representante Legal, el Dr. Thomas A. Lumpkin, solicitó permiso para la liberación experimental al ambiente de Trigo Genéticamente Modificado

evento **osnac6-AREB1dQT,** el cual **confiere resistencia a sequía**, de acuerdo con los Artículos 32, fracción I y 42 de la **Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados** y los Artículos 5, 6, 7 y 16 del **Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.**

ANTECEDEDENTES:

I. Que la **promovente** manifiesta en la solicitud **0059/2011**, que pretende liberar al ambiente en fase experimental Trigo Genéticamente Modificado evento **osnac6-AREB1dQT** el cual **confiere resistencia a sequía**, en la Estación Experimental Tlaltizapán localizada en el municipio de Tlaltizapán en el Estado de Morelos, con una cantidad de semilla de 2.5 kg en una superficie de siembra de 0.1 ha (cero punto un hectáreas), y solo para el ciclo agrícola Otoño-Invierno 2011- 2012.

II. Que con fecha 11 de agosto de 2011, mediante oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./6019/11, de fecha 10 del mismo mes año, la **DGIRA** con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), solicitó al Instituto Nacional de Ecología (**INE**) su opinión técnica para la **solicitud**.

III. Que con fecha 11 de agosto de 2011, mediante el oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./6020/11, de fecha 10 del mismo mes y año, la **DGIRA** con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27, fracción XX del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, solicitó a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**) su opinión técnica para la **solicitud**.

IV. Que con fecha 26 de agosto de 2011, mediante el oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./6492/11, de fecha 24 del mismo mes y año, esta Unidad Administrativa, hizo del conocimiento a la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental de la **SEMARNAT**, el ingreso en la **DGIRA** de la **solicitud** 0059/2011.

V. Que con fecha 26 de septiembre de 2011, mediante oficio DTAP/394/2011, de misma fecha, esta **DGIRA** recibió la opinión técnica solicitada a la **CONABIO** como se refiere en el Antecedente **III** del presente dictamen vinculante.

VI. Que con fecha 10 de noviembre de 2011, mediante oficio DGIOECE.- 545, de misma fecha, esta **DGIRA** recibió la opinión técnica solicitada al **INE** como se refiere en el Antecedente **II** del presente dictamen vinculante.

ANTECEDENTES:

1. Que esta Dirección General es competente para emitir el presente dictamen de conformidad con los Artículos 14, 18, 26 y 32 bis, fracción XLI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 3, fracciones V, VII, XVII y XXIII, 7, fracción III, 8, 9, fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX y XV, 10, fracción I, 15, fracción I y último párrafo, 64 y 66 de la **Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados**; 3, fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII, XIII y XVI y 54 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 3, 14 fracción I, 15, fracciones I y II incisos a), b) y c) y último párrafo, 16 y 18 último párrafo del **Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados**; y 19, fracciones XXIII y XXVIII, y 27, fracción XX del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**.

2. Que esta **DGIRA** ha considerado lo dispuesto en el Artículo 3, fracción XVII de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (**LBOGM**), el cual establece que la liberación experimental es la introducción intencional y permitida en el medio ambiente, de un organismo o combinación de organismos genéticamente modificados, siempre que hayan sido adoptadas medidas de contención, tales como barreras físicas o una combinación de éstas con barreras químicas o biológicas, para limitar su contacto con la población y el medio ambiente, exclusivamente para fines experimentales, en los términos y condiciones que contenga el permiso respectivo. En razón de lo anterior y toda vez que la **promovente** ha solicitado el permiso de liberación intencional al ambiente en etapa experimental de Trigo Genéticamente Modificado evento **osnac6-AREB1dQT**, puede concluirse que la **solicitud** se encuentra en el supuesto antes invocado.

3. El polígono propuesto para la liberación al ambiente de Trigo Genéticamente Modificado evento **osnac6-AREB1dQT**, está delimitado por las siguientes coordenadas:

> *"Ubicación: 18° 41' de latitud Norte y 99° 08' de longitud Oeste.*
> *Universal Transverse Mercator (UTM): MF86 - Joint Operation Graphics: NE14-05*
> *Polígono:*
> *18° 41' 08N - 99° 07' 34W*
> *18° 41' 08N - 99° 07' 31W*
> *18° 41' 05N - 99° 07' 32W*
> *18° 41' 05N - 99° 07' 34W" (Sic.).*

4. Los fines experimentales, manifestados por la **promovente** en su **solicitud** son:

> *"1.- Propósito de los experimentos*
> *El objetivo del ensayo es obtener una caracterización fisiológica completa y evaluar la tolerancia a la sequía en diferentes etapas de desarrollo de las líneas transgénicas en comparación con plantas de trigo controles no transformadas. También se desea conocer la habilidad de las plantas transgénicas para acceder al agua en los perfiles profundos del suelo." (Sic.)*

OPINIONES:

5. Que esta Dirección General es la autoridad competente para emitir el dictamen vinculante, de conformidad con el Artículo 27, fracción XX del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, y por virtud de dicha competencia solicitó la opinión técnica del **INE**, y como se refiere en el Antecedente **VI** del presente dictamen, de esa se desprende que:

> *"...Con la información obtenida a partir del Análisis de Riesgo con registro 0059_11 Taes MPH_ABR _AOA, en función de la evaluación de riesgo realizada bajo el enfoque de `caso por caso´ y `paso por paso´, considerando la información proporcionada y la información científica y técnica disponible de manera transparente, y en función de los niveles de riesgo ponderados y considerando las medidas de manejo de riesgo propuestas, se determina que:*
>
> ***El INE no ve impedimento** para que, cumpliendo en tiempo y forma con todas las medidas de bioseguridad presentadas en la solicitud 0059_2011, y con las condicionantes determinadas (...), **se lleve a cabo la liberación experimental del evento osnac6-AREB1dQT en el polígono solicitado dentro de la estación experimental de Tlaltizapán en el estado de Morelos, en el ciclo agrícola Otoño-Invierno 2011-2012;** siempre y cuando la emisión del permiso esté apegada a los términos que marca la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, su Reglamento, así como el cumplimiento de cada una de las siguientes condicionantes." (Sic.)*

6. Que esta Unidad Administrativa de conformidad con el Artículo 27, fracción XX del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** solicitó la opinión técnica de la **CONABIO**, tal y como se refiere en el Antecedente **V** del presente dictamen, de la que se desprende lo siguiente:

> ***"OPINIÓN TÉCNICA VINCULANTE***
> *1.- **Se considera viable** la liberación de Triticum aestivum L. genéticamente modificado osnac6-AREB1dQT presentada por el Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo (CIMMYT) en una superficie máxima de 0.1 ha y durante un ciclo agrícola otoño-invierno 2011-2012". (Sic.)*

7. Que una vez analizadas las opiniones enviadas por el **INE** y la **CONABIO** referidas en los Considerandos **5** y **6**, y el análisis de esta **DGIRA**, se determina que el evento **osnac6-AREB1dQT** fue transformado con el plásmido *pBRACT302,* el cual incorpora en el tDNA el gen *AREB1dQT* de *Arabidopsis thaliana,* bajo el control del promotor inducible por estrés *osnac6* de *Oryza sativa,* y el terminador NOS. La secuencia del gen *AREB1dQT* codifica el factor de transcripción denominado proteína de unión al elemento sensible al ácido abscísico, que controla la expresión de los genes regulados por el ácido abscísico, fitohormona cuyas funciones son pivotales en las respuestas a la adaptación o tolerancia a las distintas condiciones de estrés ambiental como la sequía o la salinidad.

El trigo es considerado como una especie con autogamia preferencial; sin embargo, la polinización cruzada con especies compatibles se ha observado más allá de los 30 metros con porcentajes muy bajos de cruzamiento (2%); el flujo génico solo ocurrirá cuando coincidan las temporadas de floración entre ellos y cuando espacialmente se encuentren en el sitio de liberación una especie con la que pudiera hibridizar y tener descendencia fértil; al respecto, *Aegilops cylindrica* Host., es la única especie de la cual se tiene registro en México y solamente en el Estado de Chihuahua.

El viento es el principal dispersor del grano de polen del trigo, bajo condiciones de humedad y temperaturas favorables el polen viaja hasta 1000 m desde la fuente; sin embargo, la baja cantidad de polen producida, la baja viabilidad, y el relativamente mayor peso del polen del trigo comparado con otros cereales limitan las posibilidades de dispersión. Por eso es que el trigo presenta autogamia como principal sistema reproductivo, aunque en ocasiones se llega a presentar fertilización cruzada natural (2%) y no se ha observado más allá de los 30 m (OCDE, 1999; OGTR, 2008 y Waines & Hegde, 2003). Es por ello que esta **DGIRA** establece como medida de bioseguridad que la **promovente** deberá asegurarse de que exista una distancia de aislamiento de 100 m a cualquier cultivo de trigo convencional, y debido a que la temporada de siembra para la liberación de Trigo Genéticamente Modificado propuesta por la **promovente** es diferente de la temporada de producción de grano en Morelos, esta liberación no presentaría riesgo en cuanto al sobrelapamiento del cultivo genéticamente modificado y el convencional, por lo tanto disminuirá el riesgo de flujo génico.

El riesgo de que las características fenotípicas del Trigo Genéticamente Modificado aumente el potencial de maleza es bajo, debido a que la especie receptora *Triticum aestivum* L. se considera una planta que por el proceso de domesticación no puede sobrevivir sin la intervención del hombre y carece de potencial invasivo.

La probabilidad de que ocurra el desarrollo de maleza resistente a la sequía es poco posible, debido que sería necesario que tanto el cultivo convencional como el cultivo genéticamente modificado estuvieran cercanos, fueran compatibles y mantuvieran una sincronización fenológica; sin embargo, con las medidas de bioseguridad propuestas en el presente dictamen vinculante se disminuye el riesgo al medio ambiente y a la diversidad biológica.

Por lo anterior, esta **DGIRA** determina que la liberación en fase experimental de la solicitud **0059/2011** no implica un riesgo al medio ambiente y la diversidad biológica siempre y cuando la **promovente** cumpla con las medidas y procedimientos de monitoreo y bioseguridad, así como las condicionantes a que la sujete la **SAGARPA**.

OPINIÓN RESPECTO A LA PROPUESTA DE VIGENCIA DEL PERMISO

8. Esta **DGIRA**, de conformidad con el Artículo 15, fracción II, inciso a) del **RLBOGM**, respecto de la vigencia propuesta por la **promovente** por un solo ciclo agrícola que comprende Otoño-Invierno 2011-2012, considera que no tiene inconveniente alguno, siempre y cuando la **promovente** se sujete a las consideraciones agrícolas establecidas por la **SAGARPA** correspondientes a las regiones donde se pretende llevar a cabo la liberación. Asimismo, se solicita a la **SAGARPA** que establezca el plazo específico que tendrá como vigencia la **promovente** en esta liberación y para el ciclo agrícola propuesto, a efecto de que quede claramente establecido en el permiso respectivo, el inicio de la vigencia, así como la fecha en que fenecerá dicho permiso. Además, se solicita se envíe a esta **DGIRA** dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del permiso a la **promovente**, copia del mismo, para efectos de no incurrir en alguna de las infracciones contenidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTO DE BIOSEGURIDAD Y MONITOREO PROPUESTAS POR LA PROMOVENTE:

9. La **promovente** deberá dar cumplimiento a las medidas de Bioseguridad propuestas dentro de su solicitud en las páginas 32 a la 42, así como lo presentado en sus respectivos anexos, ya que las medidas y procedimientos de bioseguridad y monitoreo propuestas por la **promovente**, son consideradas viables de ser instrumentadas y congruentes con la **solicitud** en comento, por cumplir con los principios establecidos en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados así como de su Reglamento.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS DE MONITOREO Y BIOSEGURIDAD PROPUESTOS POR LA SEMARNAT

10. Esta **DGIRA** una vez analizada y evaluada la **solicitud**, determina que se deberán cumplir con las siguientes medidas y procedimientos de bioseguridad y monitoreo adicionales a las propuestas por la **promovente** ya que con ellas se pretende prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que la liberación al ambiente de Trigo Genéticamente Modificado evento **osnac6-AREB1dQT,** el cual **confiere resistencia a sequía**, pudiera ocasionar a la diversidad biológica, y con fundamento a lo establecido en los Artículos 7, fracción III, 9, fracción V de la **LBOGM** y 15, fracción II, incisos a), b), c) y 18 último párrafo del **RLBOGM** y Considerando **7** del presente dictamen vinculante.

No.	Medidas	Justificación científica
1.	La **promovente** deberá asegurar que exista una distancia de aislamiento, a partir de los bordos, a más de 100 m a cualquier otro cultivo de trigo convencional. Como documento comprobatorio deberá presentar a la **SAGARPA** la copia del acta de inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) o la de la propia **SAGARPA-SENASICA**, en el primer reporte parcial.	La distancia de aislamiento que establece el Departamento de Agricultura de Estados Unidos de América (USDA por sus siglas en inglés) para separar trigos híbridos de los no híbridos, es de 198 m para las semillas de fundación y para la semilla certificada de 99 m.
2.	La **promovente** deberá notificar a la **SAGARPA** la fecha exacta de siembra y cosecha de la liberación, la cual deberá ser entregada en el primer reporte parcial y en el último respectivamente.	Información que posibilitará a las autoridades llevar a cabo actividades de monitoreo, ya que en la solicitud remitida por la **promovente** no especifica tal información.
3.	La **promovente** deberá incluir la siembra de bordos con trigo duro convencional y maíz en la periferia del cultivo como una estrategia de captura de polen tal y como lo manifiesta la **promovente** en la página 35 de la solicitud en comento. Como documento comprobatorio deberá presentar a la **SAGARPA** copia del acta de inspección de la **PROFEPA** o de la propia **SAGARPA-SENASICA**, en el primer reporte parcial.	Medida de bioseguridad para evitar la dispersión del polen.
4.	La **promovente** deberá realizar reconocimientos periódicos de plantas voluntarias en las zonas aledañas a la estación experimental de Tlaltizapán. Se deberán entregar los resultados de este reconocimiento y de las medidas de control aplicadas si fueron necesarias, en su caso, y deberán ser entregados en el reporte correspondiente a la **SAGARPA** con la firma del responsable del experimento.	Medida para detectar dispersión y establecimiento de plantas voluntarias de Trigo Genéticamente Modificado **osnac6-AREB1dQT**.
5.	La **promovente** deberá asegurarse de que la disposición final del material vegetal y el producto de cosecha sea triturado por medio de maquinaria e incorporado al suelo y deberá presentar la evidencia del hecho a la **SAGARPA** o en su caso anexar al reporte correspondiente copia certificada del acta de inspección efectuada por la **SAGARPA-**	Medida para evitar posibles fugas de material vegetal genéticamente modificado que pudiera propagarse en el medio ambiente.

	SENASICA o la **PROFEPA.**	
6.	La **promovente** deberá reportar a la **SAGARPA** en el primer reporte parcial, el balance general de la cantidad de semilla movilizada, sembrada (kg), densidad de siembra (kg/ha) y cantidad de semilla remanente, que utilizó en los experimentos.	Conocer el destino de la semilla obtenida, lo que permitirá adecuar medidas de bioseguridad durante el transporte.
7.	La **promovente** deberá generar datos que permitan comparar si cambian los periodos de latencia, porcentaje de germinación y producción de semillas entre trigo convencional y la del evento **osnac6-AREB1dQT** adicionalmente a los parámetros dentro de su diseño experimental. Esta información deberá ser presentada a la **SAGARPA** en el reporte final.	Con el objetivo de obtener un seguimiento de los cambios que pudiera ocasionar la presencia del transgén y en atención al Artículo 18 fracción V del **RLBOGM.**
8.	La **promovente** deberá presentar la cantidad de insumos (agua y otros requerimientos) utilizados en los campos de Trigo Genéticamente Modificado y convencional con el fin de estimar los parámetros de costo-beneficio en términos ambientales. Esta información deberá ser presentada a la **SAGARPA** en un periodo no mayor a seis meses posteriores a la cosecha.	Con el objeto de comprobar la eficiencia económica y ambiental del producto en cuestión, así como la eficiencia de las prácticas de manejo.
9.	La **promovente** deberá informar a los agricultores de los alrededores que se está sembrando Trigo Genéticamente Modificado y deberá entregar un escrito a la **SAGARPA** en el primer reporte parcial, el medio de comunicación por el que se dio a conocer el hecho.	Con el fin de mantener claramente definidos los sitios de liberación.
10.	La **promovente** deberá asegurar que el reporte se identifique con el número de la solicitud a la que hace referencia y el número de permiso.	Con el fin de relacionar correctamente los reportes a las solicitudes, permitiendo el seguimiento del grado de cumplimiento de las condicionantes.
La promovente deberá cumplir con las siguientes medidas de bioseguridad y monitoreo si pretende avanzar en un futuro a las fases regulatorias posteriores, de acuerdo al principio de *"paso a paso"* que establece la LBOGM		
11.	La **promovente** deberá presentar a la **SAGARPA** en el reporte final, la caracterización de la estabilidad de su	El Trigo Genéticamente Modificado **osnac6-AREB1dQT**, se encuentra en una etapa muy temprana de desarrollo, y la información

	herencia genética por métodos que permitan determinar la composición exacta del inserto, en términos de secuencias que lo componen, o la presencia eventual de secuencias no esperadas, tales como el esqueleto del vector, entre otras.	molecular proporcionada por la **promovente** aún es parcial, por lo que se necesita contar con esta información, principalmente si la **promovente** pretende continuar con las siguientes etapas de liberación al ambiente, (Recomendaciones propuestas por la **CONABIO**).
12.	La **promovente** deberá secuenciar los insertos y las regiones genómicas flanqueantes a éstos, caracterizar los RNA mensajeros expresados a partir de los genes insertados, determinar los niveles de expresión de las proteínas provenientes de los transgenes en distintos tejidos de las plantas, esta información la deberá presentar a la **SAGARPA** en el reporte final.	
13.	La **promovente** deberá elaborar y presentar a la **SAGARPA**, un protocolo de detección específico para el evento **osnac6-AREB1dQT** que supla al protocolo de detección por PCR del gen **AREB1dQT**.	Es relevante contar con información adecuada sobre la etapa en que la expresión de proteínas es detectable en campo para la zona de cultivo solicitada para llevar a cabo actividades de monitoreo.
14.	La **promovente** deberá analizar si la modificación del patrón de proteínas expresadas, derivado de la expresión del factor transcripcional **AREB1dQT** pudiera tener efectos colaterales (pleiotrópicos) inesperados al medio ambiente; por ejemplo, nuevas características morfológicas o fisiológicas, inducibles o no, que modificasen la capacidad competitiva del organismo receptor y/o su relación con otros organismos interactores; o en la composición nutrimental del grano; por ejemplo, en cuanto a los niveles de expresión de proteínas con potencial alergénico. Este análisis deberá ser entregado a la **SAGARPA** en el reporte final.	La proteína **AREB1dQT** es un factor de transcripción, su expresión debe modular la expresión de otros genes y por lo tanto los niveles de múltiples proteínas efectoras. Esto hace que el análisis de los posibles riesgos sea más complejo que en el caso de proteínas que no tienen una función de regular a otros genes.
15.	La **promovente** deberá presentar a la **SAGARPA**, un diseño experimental que incluya la caracterización de parámetros ecológicos que permitan determinar si este organismo genéticamente modificado puede tener una mayor adecuación y en qué circunstancias.	Información de línea base para el análisis de riesgo de las áreas técnicas (**INE** y **CONABIO**).

Con fundamento en los Artículos 15, fracción I, último párrafo y 66 de la **LBOGM**, y 15 último párrafo del **RLBOGM**, y toda vez que estos instrumentos indican que el dictamen que se emite es vinculante, y dadas las características de la obligatoriedad del mismo para la Secretaría que emite el permiso, sobre la totalidad del dictamen y, con base en el análisis realizado por esta **DGIRA**, previa opinión del **INE** y la **CONABIO**, se considera que las medidas de monitoreo y bioseguridad determinadas en el presente numeral son las adecuadas para la tecnología que se pretende utilizar para la liberación al ambiente en programa experimental de la presente solicitud; asimismo, se solicita a la **SAGARPA** que en el ámbito de su competencia se consideren las medidas de bioseguridad en el permiso que, en su caso, estime procedente emitir.

El cumplimiento de las medidas de monitoreo y bioseguridad previstas en el presente Considerando, deberán ser presentadas por la **promovente** a la **SAGARPA**, bajo la forma y plazos establecidos.

11. La **promovente** deberá presentar el reporte de resultados que prevé el Artículo 46 de la **LBOGM**, de conformidad con los requisitos previstos en el Artículo 18 del **RLBOGM**; lo anterior, con motivo de que la información contenida en dicho reporte es valiosa para la emisión de la opinión técnica y dictamen vinculante de futuras solicitudes de liberación al ambiente, bajo el enfoque "caso por caso" y "paso a paso".

    Por todo lo antes expuesto, se considera que de acuerdo con la información científica disponible, a las medidas y procedimientos de bioseguridad y monitoreo propuestos, así como a las condicionantes mencionadas, es factible considerar la siembra experimental de Trigo Genéticamente Modificado, condicionada a que se cumpla estrictamente con el protocolo completo de bioseguridad que establezca de manera obligatoria la autoridad competente, que cuente además con un programa de monitoreo y vigilancia permanente y que dé certidumbre a la autoridad que no habrá liberaciones accidentales ni riesgos ambientales asociados con la realización del experimento solicitado.

12. Por lo anterior, esta Dirección General en el ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en los Artículos 14, 18, 26 y 32 bis, fracción XLI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 3, fracciones V, VII, XVII y XXIII, 7, fracción III, 8, 9, fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX y XV, 10, fracción I, 15, fracción I y último párrafo, 64 y 66 de la **Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados**; 3, fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII, XIII y XVI y 54 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 3, 14 fracción I, 15, fracciones I y II incisos a), b) y c) y último párrafo, 16 y 18 último párrafo, del **Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados**; y 19, fracciones XXIII y XXVIII, y 27, fracción XX del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**,

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 8957

declara que una vez analizada y evaluada la presente solicitud de liberación al ambiente en fase **EXPERIMENTAL** de Trigo Genéticamente Modificado evento **osnac6-AREB1dQT** el cual **confiere resistencia a sequía**, resulta **FAVORABLE**, por lo que:

D I C T A M I N A:

PRIMERO.- De conformidad con el Artículo 66 de la **LBOGM**, se declara que el presente dictamen vinculante se emite en sentido **FAVORABLE** para la solicitud número **0059/2011** en fase **EXPERIMENTAL** de Trigo Genéticamente Modificado evento **osnac6-AREB1dQT,** el cual **confiere resistencia a sequía**, que presentó el Centro Internacional de Mejoramiento del Maíz y Trigo.

SEGUNDO.- La **promovente** deberá dar cumplimiento a lo establecido en los Considerandos **7, 8, 9, 10** y **11** del presente dictamen.

TERCERO.- La **SAGARPA** deberá remitir a esta **DGIRA**, en tiempo y forma copia certificada de la resolución, y en caso de que dicha resolución sea favorable, las medidas de monitoreo y procedimientos de bioseguridad, así como los reportes de resultados establecidos en los Considerandos **9**, **10** y **11** del presente dictamen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción.

CUARTO.- Notifíquese a la **SAGARPA** el presente dictamen para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Notifíquese para su conocimiento el contenido del presente dictamen a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL.

SEMARNAT
DIRECCIÓN GENERAL
DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

COPIAS AL REVERSO...

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

C. c .e. p. Sandra Denisse Herrera Flores.- Subsecretaria de Fomento y Normatividad Ambiental.
Mauricio Limón Aguirre.-Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.
José Sarukhán Kermez.- Coordinador Nacional de la CONABIO.
Francisco Barnés Regueiro.- Presidente del Instituto Nacional de Ecología.
Eduardo Sojo Garza Aldape.- Presidente del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
Hernando Guerrero Cázares.- Procurador Federal de Protección al Ambiente.
José Luis Negrete Labra.- Encargado de Despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Morelos.
José Iván Fernández Galván.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Morelos.
Adriana Rivera Cerecedo.- Sub Procuradora de Recursos Naturales de la PROFEPA.
Joel González Moreno.-Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de la PROFEPA.
Edward Michael Peters Recagno.- Director General de Investigación de Ordenamiento Ecológico y Conservación de los Ecosistemas.
Víctor Javier Gutiérrez Avedoy.- Director General del Centro Nacional de Investigación y Capacitación Ambiental.
Adriana Otero Arnalz.-. Coordinadora del Programa de Bioseguridad del INE.
Francisca Acevedo Gasman.- Coordinadora de Análisis de Riesgo y Bioseguridad de la CONABIO.

EXPEDIENTE: 0059/2011
DGIRA: 1109750

RMMH/MOM/EMRR/LAFG